



STD: 02941

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0161 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 11 de Agosto 2011.

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 04478-2011, organizado por CEDIMIN S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20101283586 y con domicilio en Jr. Luis N. Sáenz 447, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la U.E.A. Chaquelle – Mina Paula; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la U.E.A. Chaquelle – Mina Paula, ubicada en la localidad de Fullchulna, distrito de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por un volumen anual total de 1 598 880 m³, de régimen continuo, que serán descargadas a la quebrada Cortada, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 288 703 N y 809 343 E;

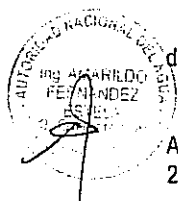
Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 518-2011/DEPA/DIGESA remitido a través del Oficio N° 500-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 279-2008-MEM/AAM, que aprueba la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Paula";

Que, con Informe Técnico N° 724-2011-ANA-DGCRH/IVCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, caudal, oxígeno disuelto, SST, Cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, níquel, cromo y sulfuros. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.





c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
P-1	Quebrada Cortada, 500 m. aguas arriba del punto de vertimiento E-12	*
E-12	Agua residual tratada Bocamina Nivel 4880	8 288 703 N 809 343 E
SW-05	Quebrada Cortada, 500 m. aguas abajo del punto de vertimiento E-12	*

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Cortada – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a CEDIMIN S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la U.E.A. Chaquella – Mina Paula, ubicada en la localidad de Fullchulna, distrito de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por un volumen anual total de 1 598 880 m³, de régimen continuo, que serán descargadas a la quebrada Cortada, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 288 703 N y 809 343 E.

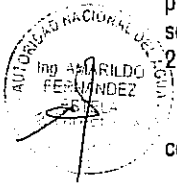
ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que CEDIMIN S.A.C., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Cortada – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, caudal, oxígeno disuelto, SST, Cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, níquel, cromo y sulfuros. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.





- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la U.E.A. Chaquelle – Mina Paula, por un volumen anual total de 1 598 880 m³.

ARTICULO 4º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por CEDIMIN S.A.C. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Camaná – Colca.

ARTICULO 5º.- Notificar la presente resolución a CEDIMIN S.A.C.

ARTICULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná – Colca y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,


ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua